

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO Y ESTABLECE DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS.

Boletín N° 10.679-31-2

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Desarrollo Social, Superación de la Pobreza y Planificación pasa a emitir su segundo informe reglamentario respecto del proyecto de ley de la referencia, originado en moción de las diputadas señoras Karol Cariola Oliva, Maya Fernández Allende y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados señores Giorgio Jackson Drago y Daniel Melo Contreras.

En este trámite, la Comisión recibió a los señores Jerónimo Carcelén y Leonardo Moreno, abogados de la Comisión Jurídica del Cuerpo de Bomberos de Santiago; la señora Marcela Guillibrand, directora ejecutiva de la Red de Voluntarios de Chile; y don Daniel Oyarzún, director ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Al tenor del artículo 303 del reglamento, cabe hacer constar lo siguiente:

1) Artículos que no han sido objeto de indicaciones ni modificaciones_

Los dos artículos de que consta el proyecto fueron objeto de indicaciones, con los alcances que se verán en su lugar.

2) Normas de quórum especial

El proyecto de ley no contiene normas de quórum calificado ni de rango orgánico constitucional.

3) Artículos suprimidos

Se eliminó el artículo 2, que modifica el Código del Trabajo.

4) Artículos modificados

El artículo 1 fue objeto de indicaciones, como se detalla más adelante.

5) Artículos nuevos introducidos

No se incorporaron nuevos artículos al proyecto en el presente trámite.

6) Artículos que deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda

En el presente trámite no se le incorporaron modificaciones al texto del proyecto que deban ser conocidas por la Comisión de Hacienda.

7) Se designó **diputado informante titular** a don **BORIS BARRERA**; y, en calidad de **suplente**, a don **DIEGO IBÁÑEZ**.

Síntesis de las opiniones vertidas por los invitados.

a) De la Comisión Jurídica del Cuerpo de Bomberos de Santiago

El **señor Jerónimo Carcelén** expresó que el Cuerpo de Bomberos de Santiago comparte el espíritu del proyecto de ley y la importancia de promover, fomentar y proteger las actividades de voluntariado.

Sin embargo, en el caso de los bomberos, su marco jurídico, contenido en la ley N° 20.564, Ley Marco de Bomberos; y la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, cubre adecuadamente las materias reguladas por el presente proyecto de ley. En efecto, la ley marco establece los requisitos para la constitución de los cuerpos de bomberos; la asignación de fondos y la rendición de cuenta de los mismos; la coordinación institucional con los órganos de la Administración del Estado; la existencia de un registro nacional de voluntarios; etc.

Agregó que, a partir de la dictación de la referida ley marco y de la ley N° 20.500, que son coetáneas, se han generado algunas diferencias que hoy mantienen a la institución -innecesariamente, desde su perspectiva- discutiendo en sede judicial sobre la interpretación de estas normas y el marco legal aplicable a Bomberos. Por tanto, sería contraproducente para ellos quedar regulados, además, por el proyecto en actual discusión.

Asimismo, y dado que el proyecto implica modificar la ley N° 20.500 y, eventualmente, las normas relacionadas con la materia que se encuentran en el Código Civil, solicitó considerar la propuesta hecha a la Comisión de Bomberos de esta Corporación, con el objeto de clarificar las diferencias de interpretación generadas por la aplicación de la ley marco de Bomberos y de los dos cuerpos normativos mencionados, surgidas principalmente a raíz de la judicialización de casos, motivada por la presentación de recursos de protección por parte de ex voluntarios con la finalidad de restablecer sanciones disciplinarias.

Por su parte, el **señor Leonardo Moreno** comentó que una de las conclusiones a las que arribó el Consejo Nacional de Participación que se llevó adelante en la administración anterior de la ex Presidenta Bachelet, fue la necesidad de la dictación de un reglamento para el voluntariado cuando se trabaja en emergencias, lo que a la fecha no ha ocurrido; añadiendo que el referido consejo también fue de la opinión de excluir a Bomberos del marco de aplicación de este proyecto de ley, por sus especiales características.

b) Directora ejecutiva de la Red de Voluntarios de Chile, señora Marcela Guillibrand

La Red de Voluntarios de Chile -explicó- lleva como tal 15 años de existencia y agrupa a unas 150 organizaciones, entre ellas algunas tan conocidas como el Hogar de Cristo, Techo, etc.

Agregó que es importante tener en consideración que el proyecto de ley sobre Voluntariado surgió como respuesta a los devastadores incendios forestales que afectaron al país en 2015. No obstante el avance que implica contar con un cuerpo legal sobre la materia, el texto aprobado en el primer trámite tiene vacíos, a su juicio. Algunas de esas carencias son la falta de "visibilidad" del trabajo voluntario y el fomento, capacitación y programas de formación relacionados con el voluntariado.

El proyecto pone el acento en la relación entre la organización de voluntariado y sus integrantes. Es necesario que se aborde también la acción del voluntariado en situaciones de emergencia, cómo debe coordinarse y cuál ha de ser el rol del Estado. En este sentido, la legislación colombiana, por citar un ejemplo, se ocupa precisamente de los casos de emergencias, y entre ellos los desastres naturales.

Por otro lado, se requiere profundizar en aspectos como la institucionalidad, el financiamiento sostenible y el rol del Estado frente al fomento del voluntariado. Finalmente, subrayó que en la actualidad hay unas dos millones de personas que participan en trabajos voluntarios en Chile, lo cual demuestra la importancia de este tipo de actividades, y ello debería recogerse en el articulado de la iniciativa.

c) Director ejecutivo de la Asociación Chilena de Municipalidades, señor Daniel Oyarzún

El señor Oyarzún explicó que la Asociación que representa está orientada al voluntariado ciudadano, entendiendo por tal a todas aquellas organizaciones que no tienen un voluntariado en programas permanentes o asistencialista. Se trata, por lo tanto, de un voluntariado más territorial, habiendo trabajado también durante su trayectoria en los temas que dicen relación con la participación ciudadana, constituyéndose en el último tiempo en secretaria técnica de la mesa de seguimiento de la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública. Respecto de este cuerpo legal, es importante destacar que sus artículos 19 y 20 son los únicos que se refieren al voluntariado.

Agregó que la Asociación de Voluntarios trabaja con cientos de personas vinculadas a la orgánica territorial, compuesta por todas las organizaciones comunitarias creadas en virtud de la ley N°19.418, que establece normas sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. Según la información disponible a la fecha, hay en el país unas 250 mil entidades inscritas en el registro de personas jurídicas sin fines de lucro. De ellas, el 90% son de carácter territorial y 18 mil corresponden a juntas de vecinos. Pese a la labor que realizan, los directivos de estas (presidente, secretario, tesorero, etc.), que suman alrededor de 50 mil, no son considerados voluntarios por la ley, para efectos de hacerles aplicables los derechos y deberes inherentes a estos. A su juicio, para cautelar el trabajo que despliega a nivel territorial el voluntariado, debería incorporarse en el proyecto en estudio el concepto de "voluntario". Es pertinente recordar que la iniciativa en examen define solamente a las organizaciones de voluntariado. Además de la inclusión del concepto de voluntario, estimó necesario precisar que esta normativa se aplicará a todos los directorios de las juntas de vecinos.

Otro aspecto que debería revisarse de la ley N°20.500 es que no contempla sanciones para los funcionarios que no ponen en ejecución los mecanismos que ella misma establece. Es así como aproximadamente un tercio de los municipios no cuenta con el Consejo de la Sociedad Civil.

La intervención del señor Oyarzún motivó el siguiente intercambio de opiniones.

El **diputado señor Naranjo (Presidente)** opinó que es atendible la idea de considerar dentro del concepto de voluntariado a aquellas personas que realizan trabajo voluntario con ocasión de situaciones de emergencia, como las catástrofes.

El **diputado señor Lavín** opinó que si se entiende que el concepto de “voluntario” conlleva una acción de carácter sistemático, se excluiría a los voluntarios de emergencia, ya que su actuar no necesariamente cumple con la aludida condición de sistematicidad. Por otro lado, se mostró contrario a incluir como voluntarios, en la ley N°20.500, a los directores de las juntas de vecinos, porque de acuerdo a ese criterio también habría que incluir en la ley a los directivos de las organizaciones funcionales, como los centros de madres, los comités de vivienda, los clubes de adultos mayores, etc.; y ese no es el espíritu del proyecto. Lo anterior, naturalmente, no implica en modo alguno desconocer el trabajo que llevan a cabo esos dirigentes; por el contrario. Pero su actividad no es de voluntariado propiamente tal.

Por su parte, y fundamentando su propuesta sobre el tópico, el **diputado señor Ibáñez** dijo que las organizaciones territoriales, y también las funcionales, sí cumplen con un rol de voluntariado, en la medida que su trabajo apunta al desarrollo, a la solidaridad y a la articulación territorial. Estamos hablando de 50 mil personas que representan a cerca de 18 mil organizaciones territoriales que requieren protección, sobre todo en una sociedad que está intentando cada vez más dar solución a sus problemáticas de forma colectiva. Es también, en su opinión, una forma de hacerse cargo del rol fundamental que las organizaciones territoriales cumplen en nuestra democracia.

A su vez, el **diputado señor Mellado** valoró el trabajo de tipo permanente que hacen los dirigentes vecinales. Las organizaciones funcionales, en cambio, y sin desmerecer su importante labor, cumplen un papel más específico y circunstancial. Acotó ser partidario de incluir a las organizaciones de carácter territorial en el proyecto de ley, lo que contribuiría además a recuperar el tejido social de nuestro país y otorgar un respaldo a nuestros dirigentes vecinales.

El **diputado señor Barrera** remarcó, también, la distinta naturaleza de la labor que realizan las organizaciones territoriales, como las juntas de vecinos, y las de carácter funcional. Expresó, por otro lado, que es complejo incorporar en este proyecto de ley una regulación respecto del voluntariado especializado para enfrentar catástrofes, ya que implicaría realizar inversiones y recursos fiscales para efectos de preparar a esas personas y dotarlas de implementación adecuada.

En otro orden de ideas, la **diputada señora Pérez (doña Joanna)** criticó que en el proyecto aprobado en el primer trámite, específicamente en el inciso final que se propone agregar al artículo 20 de la ley N°20.500, se prohíba trabajar como voluntarios a quienes están incluidos en el Registro de Condenas como inhabilitados para ejercer funciones en el ámbito educacional o con menores de edad, porque las personas condenadas pueden estar rehabilitadas y dedicarse a actividades de voluntariado que no dicen relación con niños. Una prohibición en tal sentido contradice las políticas públicas que se han implementado, tendientes a permear nuestro sistema penitenciario, con la finalidad de otorgarles a los delincuentes que cumplen sus condenas una efectiva oportunidad de reinserción social.

Asimismo, merece una observación la disposición del proyecto (letra f del texto sustitutivo del artículo 20 de la ley N°20.500), que se refiere a la cobertura respecto de accidentes, siniestros, etc., pues no se especifica quién pagará el seguro correspondiente.

El **diputado señor Carter** compartió lo expuesto por el diputado señor Lavín y agregó que existe un vacío en cuanto a la regulación del voluntariado para situaciones de catástrofes, entre ellas su dependencia, la operatoria, etc.

El **director ejecutivo de la Asociación Chilena de Voluntarios, señor Oyarzún**, indicó que los directivos de las juntas de vecinos ni siquiera pueden acceder a veces al reembolso de los gastos en que incurren por la acción voluntaria que realizan. La ley N°20.500 reconoce el carácter de organizaciones de interés público a las organizaciones territoriales, así como también a las organizaciones funcionales.

Comentó, en otro plano, que a raíz del terremoto y tsunami de febrero de 2010 se potenció el trabajo del voluntariado en la prevención de desastres naturales. Hay conciencia en la necesidad de avanzar hacia la formación de un voluntariado especializado. Ello está estrechamente vinculado con la capacitación de la gente. Actualmente, alrededor de 1,2 millón de personas realizan anualmente trabajo voluntario en Chile, pero la mayoría lo hace en forma individual.

El país no dispone de un voluntariado que se aboque específicamente a prevenir y hacer frente a las consecuencias de desastres naturales como terremotos, incendios, etc.; aspecto que merece ser analizado en el contexto de las modificaciones a la ley N°20.500. Acotó, sobre este punto, que el Ministerio de Defensa es el único organismo que tiene la capacidad para preparar gente orientada a esos objetivos. Dicho ministerio tiene un plan nacional de gestión de prevención de riesgo de desastres, pero funciona sólo cuando la defensa actúa, esto es, cuando es llamada a cubrir alguna catástrofe, como parte de su ámbito de funciones. Se trata de una capacidad ya instalada. En el último tiempo se está hablando de seguridad humana, entendiendo por tal todos los aspectos que tienen relación con el ámbito de la defensa y otros, y que apunta, por ejemplo, a la vinculación de la defensa con lo civil. A este respecto, en Chile las organizaciones están posibilitadas para aportar el factor humano, pero falta la preparación y capacitación necesaria para enfrentar los desastres.

Respecto al tema del seguro -que abordó la diputada señora Pérez-, indicó que algunas organizaciones de voluntariado, como Bomberos, han contratado pólizas para sus miembros.

Artículos Modificados

Artículo 1

El artículo 1, como se recordará, incorpora varias enmiendas en la ley N°20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

-Su **numeral 1)** modifica el artículo 19, que se refiere a las organizaciones de voluntariado.

En virtud de una indicación del diputado señor Ibáñez, **aprobada por simple mayoría y con la enmienda que se verá en su lugar, se intercala un inciso tercero** del siguiente tenor:

“Se entenderá por voluntaria o voluntario, toda persona que por libre voluntad desarrolla una labor, sistemática y regular, sin retribución económica de carácter laboral para el bien social y público, ejecutada en un entorno organizacional que promueve la participación ciudadana, la inclusión social, la solidaridad y el desarrollo humano.”.

Votaron a favor de la indicación la diputada señora Pérez (doña Joanna) y los diputados señores Barrera, Ibáñez, Mellado, Naranjo y Sabag; mientras que lo hicieron en contra la diputada señora Del Real y los diputados señores Carter, Lavín, Santana y Van Rysselberghe.

Acerca del nuevo inciso que se incorpora en el artículo 19, el **diputado señor Ibáñez** recordó que la ley N°20.500 contempla una definición de organizaciones de voluntariado, pero no define al voluntario, que es el sujeto que ejecuta la acción. Esto es relevante, ya que al hablar de voluntariado, en el fondo hablamos de una relación social que no está exenta de ciertos principios que constituyen la comunidad. Por ello, la definición propuesta de voluntario (a) hace referencia a ámbitos relacionales y sociales, y agrega ciertos valores que se persiguen, que son totalmente coherentes con el proyecto, tales como la participación ciudadana, la inclusión social, la solidaridad y el desarrollo humano. La definición de "voluntario" (a), en síntesis, ayudará a una comprensión holística del proyecto y a la valoración de la actividad de voluntariado.

Por su parte, el **diputado señor Lavín** sostuvo que el proyecto trata de organizaciones de voluntariado, y no de los voluntarios; por lo tanto, no correspondería definirlos. Sin perjuicio de ello, manifestó su disconformidad con la incorporación de los elementos de sistematicidad y regularidad de la labor en la definición de voluntario propuesta, ya que a su juicio un voluntario sigue siendo considerado como tal cuando realiza una acción específica en una situación determinada.

Sobre el punto, el **diputado señor Ibáñez** aclaró que la ley N° 20.500, al definir a las organizaciones de voluntariado, exige expresamente que la actividad por ellas desarrollada se realice en forma sistemática y regular.

El **diputado señor Naranjo (Presidente)**, a su turno, propuso eliminar de la definición la referencia a la sistematicidad y regularidad de la labor del voluntario.

El **diputado señor Ibáñez** consintió con tal propuesta; acotando que el proyecto de ley establece derechos y deberes de los voluntarios, y por consiguiente es del todo necesario y coherente definir a los titulares de dichos derechos y deberes.

De este modo, **se aprobó la indicación eliminando la expresión "sistemática y regular"**.

Acto seguido la comisión discutió y votó una indicación del diputado señor Ibáñez, encaminada a incorporar el siguiente inciso en el artículo 19:

"Entiéndase como voluntariado de emergencia aquel acto que surge de las organizaciones de la sociedad civil para actuar en situaciones de riesgo, emergencias y catástrofes."

No obstante haberse rechazado dicha indicación, según consta en el capítulo correspondiente de este informe, la propuesta generó un debate que refleja el interés que manifestaron los integrantes de la comisión por la materia sobre la que versa aquella.

Al respecto, el **diputado señor Lavín** consideró carente de sentido la incorporación de una definición específica de voluntariado de emergencia, en circunstancia que lo que busca el proyecto es regular en términos generales la actividad del voluntariado.

En la misma línea se pronunciaron la **diputada señora Del Real** y el **diputado señor Carter**.

El **diputado señor Ibáñez** expresó, en cambio, que sí es necesaria la incorporación del concepto de voluntariado de emergencia en el proyecto, más

allá de que el Estado pueda o no realizar ciertas acciones concretas, teniendo en cuenta el principio de subsidiariedad y la regulación de las organizaciones intermedias en nuestra Constitución. Esta especie de voluntariado, desde su perspectiva, tiene una naturaleza distinta de la del voluntariado en general, lo que justifica una definición aparte, que considere a todas aquellas personas que, frente a una emergencia o catástrofe, deseen colaborar, colocándose al servicio de una organización de voluntarios que tenga por fin actuar en un contexto de tal naturaleza.

El **diputado señor Naranjo (Presidente)** apoyó el propósito de la indicación, sobre todo en lo que dice relación con la necesidad de regular a todas aquellas personas cuya acción, prestada de manera desorganizada, pudiera generar el efecto contrario a la tan anhelada colaboración que se requiere en situaciones de emergencia.

El **diputado señor Santana** manifestó que el voluntario de emergencia requiere sujetarse a cierta regulación y fiscalización, someterse a capacitación, etc.; por lo tanto, la definición propuesta carece, a su juicio, de muchos elementos relevantes.

-El literal b) del numeral 1) proponía agregar un inciso tercero en el artículo 19, estableciendo, en síntesis, que las organizaciones de voluntariado que desarrollen sus actividades con fondos públicos deberán elaborar un programa de voluntariado, que ha de contener ciertas especificaciones.

Esta disposición fue objeto de una indicación de los diputados señores Carter y Lavín, aprobada por simple mayoría, que la suprime.

Votaron a favor de la indicación la diputada señora Del Real y los diputados señores Carter, Lavín, Sabag, Santana y Van Rysselberghe; en contra lo hicieron los diputados señores Barrera y Naranjo; y se abstuvieron la diputada señora Pérez (doña Joanna) y los diputados señores Ibáñez y Mellado.

El **diputado señor Lavín** argumentó a favor de su indicación señalando que la exigencia planteada por la norma en comento ya está contenida en el artículo 8 del reglamento que regula a las organizaciones de interés público¹; por lo tanto, incluirla en la ley, a su juicio, sólo complejiza la discusión.

En sentido contrario se pronunció el **diputado señor Barrera**, advirtiendo que el reglamento puede ser modificado por la autoridad política de turno, no así un cuerpo legal, y de ahí la importancia de que dicha exigencia quede establecida en la ley.

-El literal c) del numeral 1) proponía modificar el inciso segundo del artículo 19, norma que encomienda al reglamento determinar las condiciones conforme a las cuales el Consejo Nacional reconocerá la calidad de organizaciones de voluntariado “a quienes así lo soliciten”. La enmienda consistía en suprimir la frase entre comillas.

¹ Se refiere al Reglamento que regula el catastro de organizaciones de interés público, el Consejo Nacional que lo administra y los Consejos Regionales, y el funcionamiento del Fondo de Fortalecimiento de las Organizaciones de Interés Público, creado por la ley N°20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública (Decreto 1, de 2013, del Ministerio Secretaría General de Gobierno).

De acuerdo a una indicación de los diputados señores Carter y Lavín, **aprobada por asentimiento unánime, se suprime el literal c) y, por ende, revive la actual redacción del referido inciso.**

Tomaron parte en la votación las diputadas señoras Del Real y Pérez (doña Joanna) y los diputados señores Barrera, Carter, Ibáñez, Lavín, Mellado, Naranjo, Sabag, Santana y Van Rysselberghe

El **diputado señor Lavín** argumentó que, al eliminarse la frase “a quienes así lo soliciten”, lo que se hace es obligar a todas las organizaciones de voluntariado a inscribirse en el registro, cuestión que no tiene sentido, porque no existe impedimento para que quien desee desarrollar labores de voluntariado, sin estar inscrito, pueda hacerlo.

-El literal d) del numeral 1) sustituía el inciso tercero del artículo en mención de la ley, por una norma que prescribe que las organizaciones de voluntariado deberán inscribirse en el catastro.

De acuerdo a una indicación de los diputados señores Carter y Lavín, **aprobada por asentimiento unánime, se elimina la norma propuesta,** manteniéndose, por ende, el texto vigente sobre la materia.

Participaron en la votación las diputadas señoras Del Real y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Barrera, Carter, Ibáñez, Lavín, Mellado, Naranjo, Santana y Van Rysselberghe.

El **diputado señor Lavín** dijo que esta indicación es coherente con la presentada al inciso segundo, y aprobada por la comisión; en el sentido que no parece lógico obligar a las organizaciones de voluntariado a inscribirse en el catastro.

Tal como sucedió a propósito de la temática del voluntariado de emergencia, se presentó una indicación, que también fue rechazada, que proponía considerar como voluntarios a los integrantes de los directorios de las juntas de vecinos. El texto literal de la indicación, suscrita por el diputado señor Ibáñez y que modificaba el artículo 19 de la ley en mención, es el siguiente:

“En todo caso, se considerarán como voluntarios y se les aplicarán los derechos y deberes establecidos en estos artículos, los integrantes de los directorios de las juntas de vecinos, por el tan sólo hecho de encontrarse vigentes y debidamente calificados por el Tribunal Electoral Regional e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro.”.

Sobre esta materia, el **diputado señor Santana** dijo que la actividad desarrollada por los dirigentes de juntas de vecinos tiene una naturaleza distinta a la de la actividad de voluntariado, recordando además que los primeros se rigen por una normativa especial.

El **diputado señor Naranjo (Presidente)** coincidió con su antecesor.

Por su parte, y en contraste con las opiniones previas, el **diputado señor Ibáñez** argumentó a favor de su indicación reparando en la vulnerabilidad y abandono en el que más de 15 mil dirigentes vecinales ejercen su labor de representación, que por definición es voluntaria. Por ello, enfatizó la necesidad de elevar el estándar que rige a las juntas de vecinos, recordando que la concepción de voluntarios que se aprobó y que tiene que ver con una dimensión más relacional,

social, comunitaria y de desarrollo humano, calza perfectamente con esta aspiración de reconocer al dirigente vecinal la categoría de voluntario.

La **diputada señora Pérez (Joanna)** manifestó que no obstante considerarse una defensora de las juntas de vecinos, el incluirlas en esta legislación, a su juicio, no las beneficiaría, porque cumplen un rol distinto al del voluntario. Recordó, además, que ellas se rigen por la ley N°19.418 sobre juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias. Finalmente, opinó que no es dable catalogarlas como voluntarias, ya que ellas obedecen a un mandato otorgado por la ciudadanía.

En el mismo sentido se pronunció el **diputado señor Barrera**, quien defendió el rol de los dirigentes de las juntas de vecinos y abogó por una modificación de la ley -ya citada- que las rige, si lo que se desea es perfeccionar su estatuto, otorgándoles más atribuciones y facilidades para el desarrollo de la labor que les es propia.

Finalmente, **en virtud de una indicación** de los diputados señores Barrera, Mellado, Naranjo y Santana, **aprobada por unanimidad, se incorpora un artículo nuevo, 20 A, en la ley N°20.500**, del siguiente tenor:

“Artículo 20 A.- Las normas de esta ley no serán aplicables a los Cuerpos de Bomberos de Chile y sus integrantes, los que se rigen por la ley N°20.564, que Establece Ley Marco de los Bomberos de Chile, su reglamento, leyes especiales y las normas de sus estatutos; y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.”.

Participaron en la votación las diputadas señoras Del Real y Pérez (doña Joanna), y los diputados señores Barrera, Carter, Ibáñez, Lavín, Mellado, Naranjo, Santana y Van Rysselberghe.

Respecto de la indicación por él suscrita, el **diputado señor Naranjo (Presidente)** explicó que obedece a la petición realizada por representantes del Cuerpo de Bomberos, en el marco de su exposición ante esta comisión; oportunidad en la que pidieron ser excluidos de esta ley, a fin de evitar diferencias interpretativas en cuanto al marco legal que los rige.

Artículo 2

El **artículo 2** del texto aprobado en el primer trámite reglamentario modifica el Código del Trabajo.

Su numeral 1) incide en el artículo 66 ter del referido cuerpo legal, que dispone en su inciso primero que los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, por el Estatuto Administrativo contenido en la ley N°18.834 y por el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales contenido en la ley N° 18.883, que se desempeñen adicionalmente como voluntarios del Cuerpo de Bomberos estarán facultados para acudir a llamados de emergencia ante accidentes, incendios u otros siniestros que ocurran durante su jornada laboral.

La modificación propuesta en su oportunidad a esta norma, a través del literal a), consistía en hacer extensiva la facultad para ausentarse de su trabajo, en los referidos casos de emergencia, a quienes participan en una organización de voluntarios de las reguladas por el artículo 19 de la ley N°20.500.

De acuerdo a una indicación de los diputados señores Carter y Lavín, **aprobada por simple mayoría, se suprime esa enmienda** al inciso primero del artículo 66 ter del Código en comento.

Argumentando a favor de su indicación, el **diputado señor Lavín** expresó que la facultad que el Código del Trabajo reconoce a los voluntarios del Cuerpo de Bomberos -acudir a llamados de emergencia durante su jornada laboral- es razonable, atendida la magnitud y gravedad de los siniestros que por regla general ellos deben atender. Sin embargo, no se justifica hacer extensiva dicha facultad a otras organizaciones de voluntariado. Por otra parte, agregó que la actividad de voluntariado implica, por esencia, la dedicación del tiempo libre para el fin que corresponda. Así, no parece adecuado que se permita el ejercicio de la actividad de voluntariado mientras dura la jornada de trabajo, si ello no obedece a una razón imperiosa.

Votaron a favor de la indicación la diputada señora Del Real y los diputados señores Carter, Lavín, Mellado, Naranjo, Santana y Van Rysselberghe; mientras que se abstuvieron la diputada señora Pérez (doña Joanna) y los diputados señores Barrera e Ibáñez.

A su vez, el literal b) del numeral 1) contemplaba una reforma al inciso tercero del artículo 66 ter del Código del Trabajo, que señala que el empleador podrá solicitar a la Comandancia de Bomberos respectiva la acreditación del abandono del lugar de trabajo para atender situaciones de emergencia. La modificación consistía en agregar una norma que precisaba que, tratándose de participantes de una organización de voluntarios, se requerirá que ésta acredite el hecho de estar inscrita en el catastro a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 20.500 y, además, que se atendió una situación de emergencia de las señaladas en el referido artículo 66 ter.

De conformidad con una indicación de los diputados señores Carter y Lavín, **aprobada por simple mayoría, se suprime la propuesta de enmienda** del inciso tercero del artículo 66 ter del Código del Trabajo.

Votaron a favor de la indicación la diputada señora Del Real y los diputados señores Carter, Lavín, Naranjo, Santana y Van Rysselberghe; en contra lo hicieron la diputada señora Pérez (doña Joanna) y los diputados señores Barrera y Mellado, y se abstuvo el diputado señor Ibáñez.

Al respecto, el **diputado señor Lavín** expresó que la indicación en referencia está directamente relacionada con la anteriormente aprobada. Por lo tanto, al eliminarse la posibilidad de que otras organizaciones de voluntariado tengan la facultad que el Código del Trabajo otorga a Bomberos, la propuesta de modificar el inciso tercero del artículo 66 ter tal como se explicó, carece de sentido.

-El numeral 2) del artículo 2 del proyecto despachado en el primer trámite proponía incorporar un artículo 66 quater en el Código del Trabajo, prescribiendo, en síntesis, que los participantes de una organización de voluntarios inscrita en el catastro a que se refiere el artículo 19 de la ley N° 20.500, debidamente acreditados por ésta, tendrán derecho a dos días de permiso pagado, por cada año de vigencia de la relación laboral, para asistir a actividades de capacitación de voluntarios.

De acuerdo a una indicación de los diputados señores Carter y Lavín, **aprobada por simple mayoría, se elimina el numeral 2 del artículo 2 y, por consiguiente, el nuevo artículo 66 quater del Código del Trabajo.**

Votaron a favor de la indicación la diputada señora Del Real y los diputados señores Carter, Lavín, Naranjo, Santana y Van Rysselberghe; mientras

que votaron en contra la diputada señora Pérez (doña Joanna) y los diputados señores Barrera, Ibáñez y Mellado.

El **diputado señor Lavín** manifestó que, si bien es atendible la necesidad de los voluntarios de capacitarse para poder cumplir su rol adecuadamente, no corresponde vincular los días de permiso para capacitación con los años de vigencia de la relación laboral. A modo de ejemplo, advirtió que una persona que lleve diez años trabajando en una empresa, tendría derecho a 20 días de permiso pagados, lo que considera un exceso. En su opinión, ello podría implicar un costo para los propios voluntarios, si se considerara este factor a la hora de postular a un trabajo. En tal virtud, dijo estar dispuesto a una norma como la propuesta, pero limitando el número de días pagados a dos por año, sin importar el tiempo de vigencia de la relación laboral.

El **diputado señor Barrera** enfatizó que la indicación precisa que los trabajadores deberán justificar sus ausencias laborales. Con todo, manifestó su disposición a perfeccionar la norma.

En el mismo sentido se pronunció el **diputado señor Mellado**, recalcando que lo importante es poner el foco en el otorgamiento de los beneficios que requieren los voluntarios para cumplir con una mejor labor.

El **diputado señor Naranjo (Presidente)** opinó que los voluntarios perfectamente podrían capacitarse en sus horas y días libres, sin necesidad de recurrir a permisos laborales para ello.

La **diputada señora Pérez (Joanna)** se manifestó a favor de mantener el beneficio, pero restringiendo el número de días laborales que pueden destinarse a capacitación.

A su vez, el **diputado señor Santana** dijo que los voluntarios no buscar obtener un beneficio por el desarrollo de su actividad; por el contrario, esta debe encontrarse ligada a un fin superior que vaya más allá de los intereses particulares.

Finalmente, el **diputado señor Ibáñez** expresó que el argumento para eliminar la posibilidad de que los voluntarios puedan contar con días laborales de permiso pagados para fines de capacitación, dice relación con la productividad de la empresa. Agregó que no comparte la afirmación de que el otorgamiento del beneficio del permiso podría acarrear un costo para el voluntario, pues así como el empleador tiene prohibido indagar respecto de la eventual condición de embarazo de una trabajadora al momento de contratarla, tampoco podría hacerlo sobre la posible afiliación de una persona a una organización de voluntariado.

8) Indicaciones declaradas inadmisibles

-Del diputado señor Ibáñez, según lo dispuesto en el N°2 del inciso cuarto del artículo 65 de la Constitución Política, y que proponía agregar el siguiente inciso primero en el artículo 19 de la ley N°20.500:

“Artículo 19.- El Estado deberá promover, proteger y fomentar las actividades de voluntariado y sus respectivas organizaciones.”.

9) Indicaciones rechazadas por la Comisión

Fueron rechazadas las siguientes indicaciones:

i) Del diputado señor Ibáñez, por simple mayoría (4 a favor, 5 en contra y 2 abstenciones), cuyo propósito era agregar el siguiente inciso en el artículo 19 de la ley N°20.500:

“Entiéndase como voluntariado de emergencia aquel acto que surge de organizaciones y de la sociedad civil para actuar en situaciones de riesgo, emergencias y catástrofes.”.

ii) Del diputado señor Ibáñez, por simple mayoría (2 a favor y 9 en contra), cuya finalidad era agregar en el inciso segundo del artículo 19 de la ley N°20.500 el siguiente texto: “En todo caso, se considerarán como voluntarios y se les aplicarán los derechos y deberes establecidos en estos artículos, los integrantes de los directorios de las juntas de vecinos, por el sólo hecho de encontrarse vigentes y debidamente calificados por el Tribunal Electoral Regional e inscritos en el Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro.”.

iii) Del diputado señor Jackson, por simple mayoría (4 a favor, 5 en contra y 1 abstención), y cuyo propósito era intercalar en el nuevo inciso final del artículo 20 de la ley N°20.500, propuesto por la letra d) del numeral 2 del artículo 1 del proyecto, entre el vocablo “voluntarios” y la expresión “las personas”, la frase “de organizaciones de voluntarios que trabajen con niños, niñas o adolescentes o que se dediquen al ámbito educacional”.

iv) De la diputada señora Pérez (doña Joanna), por no reunir el quorum necesario (5 a favor y 5 en contra), que proponía sustituir por una coma el punto final del nuevo inciso del artículo 20 de la ley N°20.500, propuesto por la letra d) del numeral 2 del artículo 1 del proyecto, agregando la siguiente frase: “siempre que las actividades del voluntariado requieran interactuar con ellos.”.

v) Del diputado señor Jackson, por simple mayoría (4 a favor y 6 en contra), que proponía incorporar el siguiente inciso segundo en el nuevo artículo 66 quater del Código del Trabajo, agregado en virtud del numeral 2) del artículo 2 del proyecto:

“El trabajador que entregue información falsa respecto a las actividades de voluntariado, o que solicitando el permiso establecido en este artículo no participe de ellas incurrirá en la causal de despido consistente en conductas indebidas de carácter grave, por falta de probidad del trabajador, establecida en el artículo 160, número 1, letra a) del Código del Trabajo.”.

10) Texto del proyecto

Por las consideraciones que dará a conocer el diputado informante, la Comisión tiene a bien recomendar a la Sala la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Modifícase la ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en el siguiente sentido:

1. En el artículo 19:

a) Intercálase el siguiente inciso primero, pasando el actual primero a ser segundo:

“Artículo 19.- El Estado podrá promover, proteger y fomentar las actividades de voluntariado y sus respectivas organizaciones.”.

b) Agrégase el siguiente inciso tercero, pasando el actual tercero a ser cuarto:

“Se entenderá por voluntaria o voluntario, toda persona que por libre voluntad desarrolla una labor, sin retribución económica de carácter laboral para el

bien social y público, ejecutada en un entorno organizacional que promueve la participación ciudadana, la inclusión social, la solidaridad y el desarrollo humano.”.

2. En el artículo 20:

a) Sustitúyese su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 20.- Las personas que participen en organizaciones de voluntariado tendrán los siguientes derechos:

a) Que se deje constancia por escrito del compromiso que se asume con dicha organización en el que se señalará la descripción de las actividades que el voluntario se compromete a realizar, incluyendo su duración y horario, el carácter gratuito de esos servicios, y la capacitación o formación que el voluntario posee o requiere para su cumplimiento.

b) Recibir de parte de la organización una identificación que lo acredite como voluntario perteneciente a ésta en el desempeño de una actividad de voluntariado.

c) Si la naturaleza del voluntariado lo justifica, recibir antes del inicio de la actividad, información sobre los riesgos y peligros más probables asociados a ella, así como también de las eventuales medidas de prevención y seguridad adoptadas al respecto por la organización.

d) Recibir, antes de la actividad y durante ella, información, orientación y apoyo para el ejercicio de las funciones y tareas que deban cumplir.

e) Recibir de manera oportuna los materiales necesarios para el desarrollo de la actividad, incluyendo herramientas, material técnico, traslado, alimentación, formación, capacitación y cualquier otro que esté comprometido en el compromiso a que se refiere la letra a).

f) Tener cobertura respecto de accidentes, siniestros, enfermedades, y especialmente, en el caso de que la actividad de voluntariado implique acciones especialmente riesgosas o se desarrolle en zonas o áreas de peligro.

g) Recibir el correspondiente reembolso por los gastos realizados en el desarrollo del voluntariado que estén debidamente acordados en el compromiso al que se alude en la letra a).

h) Que sus datos de carácter personal sean tratados y protegidos de acuerdo con lo establecido en la ley N° 19.628, sobre Protección a la Vida Privada, y sean eliminados una vez que haya finalizado la actividad de voluntariado.”.

b) Agrégase al inciso tercero la siguiente oración inicial:

“La organización de voluntariado deberá llevar registro de todos sus voluntarios con la correspondiente copia del compromiso a que se refiere la letra a) de este artículo, y de los programas de voluntariado de que disponga.”.

c) Agregáse el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual cuarto a ser quinto:

“Asimismo, en caso de que la naturaleza de las actividades a realizar o las condiciones del lugar en que se desarrollen requieran que la organización de voluntariado solicite autorización médica previa del voluntario para participar de ella, se requerirá su consentimiento previo y escrito, el que se deberá incluir junto con el informe médico en el registro a que se refiere el inciso anterior.”.

d) Incorpórase el siguiente inciso final:

“No podrán ser voluntarios las personas que estén incluidas en la sección especial del Registro General de Condenas como inhabilitados para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.”.

3. Agrégase el siguiente artículo 20 A):

“Artículo 20 A.- Las normas de esta ley no serán aplicables a los Cuerpos de Bomberos de Chile y sus integrantes, los que se rigen por la ley N°20.564, que Establece Ley Marco de los Bomberos de Chile, su reglamento, leyes especiales y las normas de sus estatutos; y, en lo no previsto por ellos, por las disposiciones contenidas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil.”.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días 18 de abril; 16 de mayo; 6 y 20 de junio de 2018, con la asistencia de las diputadas señoras Sandra Amar, Catalina del Real y Joanna Pérez, y de los diputados señores Boris Barrera, Álvaro Carter, Diego Ibáñez, Joaquín Lavín, Andrés Longton, Cosme Mellado, Jaime Naranjo (Presidente), Jorge Sabag, Alejandro Santana y Esteban Velásquez.

También concurrieron los diputados señores Cristóbal Urruticoechea (en reemplazo del diputado don Andrés Longton), Enrique Van Rysselberghe (en sustitución de doña Sandra Amar), Andrés Molina, Leonidas Romero y Osvaldo Urrutia.

SALA DE LA COMISIÓN, a 26 de junio de 2018

JUAN CARLOS HERRERA

INFANTE

Abogado Secretario de la Comisión